



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GARCOTUM

Por acuerdo del pleno de fecha 11 de septiembre de 2020 se aprobó provisionalmente el establecimiento y ordenación de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Garciotum, habiéndose sometido a exposición pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 190, de fecha 5 de octubre de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose certificado que durante dicho plazo no se han presentado alegaciones, de conformidad con el acuerdo adoptado y con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se considera definitivamente aprobado el acuerdo de establecimiento y ordenación de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Garciotum, lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, junto con el texto de la redacción de la ordenación establecida

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE GARCOTUM

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación de los siguientes expedientes de carácter urbanístico:

- Licencias de construcciones, instalaciones y obras, solicitudes o comunicaciones de actuación.
- Licencias de primera ocupación, solicitudes.
- Licencias de segregación, solicitudes.
- Calificación urbanística, solicitudes.
- Cédulas urbanísticas, solicitudes.
- Declaración de ruina, solicitudes a instancia de parte o de oficio.
- Órdenes de ejecución, iniciadas de oficio

Artículo 3. Sujeto pasivo y sustituto del contribuyente

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de las actividades administrativas y de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas por otorgamiento de las licencias urbanísticas, y las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, en la tasa por prestación de servicios de prevención de ruinas y derribos.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del contribuyente y sustituto las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo y nacimiento de la obligación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- En los expedientes iniciados de parte, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de



la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- En los expedientes iniciados de oficio, en la fecha de iniciación del expediente.
- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo a la normativa urbanística.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la misma.

Artículo 6. Liquidación e ingreso.

La tasa por prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas se exigirá en régimen de liquidación, realizada por la administración.

Artículo 7. Servicios objeto de tasa.

Servicios
Solicitud de licencia de obra menor con presupuesto hasta 1000 euros, o comunicación.
Solicitud de licencia de obra menor con presupuesto entre 1001 y 10000 euros, o comunicación.
Solicitud de licencias de obra menor con presupuesto superior a 10000 euros, o comunicación.
Solicitud de licencias de obra mayor.
Solicitud de licencias de primera ocupación.
Expedición cédula urbanística por solicitud.
Segregación en suelo urbano por solicitud.
Segregación en suelo rústico por solicitud.
Declaración de ruina en fincas urbanas, iniciada de oficio o por solicitud de parte.
Órdenes de ejecución, iniciada de oficio, para el cerramiento o limpieza de solares o conservación de edificaciones o instalaciones o cualquier otra orden de ejecución relacionada con obras a ejecutar por los particulares
Expedición de certificado de antigüedad de edificación para que se pueda llevar a cabo la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de un inmueble.
Tramitación de expediente de calificación urbanística a instancia de parte.

Artículo 8. Cuota tributaria.

Servicios	Base imponible/unidad	Cuota	Importe	Aplicación
Lic.de obra menor con presupuesto hasta 1000 euros	Presupuesto de ejecución material	Fija	10,00 €	expediente
Lic.de obra menor presupuesto entre 1001 y 10000 euros	Presupuesto de ejecución material	Fija	25,00 €	expediente
Lic.de obra menor con presupuesto superior a 10000 euros	Presupuesto de ejecución material	Fija	50,00 €	expediente
Licencias de obra mayor	Presupuesto de ejecución material	Variable	0,15%	sobre el presupuesto
Licencias de primera ocupación	Vivienda	Fija	60,00 €	vivienda
Expedición cédula urbanística	Inmueble	Fija	25,00 €	inmueble
Segregación en suelo urbano	Cada finca segregada, excepto finca matriz	Fija	60,00 €	finca segregada
Segregación en suelo rústico	Cada finca segregada, excepto finca matriz	Fija	120,00 €	finca segregada
Declaración de ruina en fincas urbanas (de oficio o de parte)	Inmueble	Fija	350,00 €	inmueble
Órdenes de ejecución, de oficio	Inmueble	Fija	150,00 €	inmueble
Certificado de antigüedad de edificación,	Inmueble	Fija	20,00 €	edificación
Calificación urbanística	Expediente	Fija	50,00 €	expediente

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma, o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo Garciotum, 20 de noviembre de 2020.–El Alcalde, David Palomares García.

N.ºI.-5522